JUNTA DE ANDALUCÍA
TARCJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
202199901233650 | 09/02/2021
Registro Electrónico | HORA 09:37:51

Recurso 297/2020

Resolución 34/2021

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 4 de febrero de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **NEBUR MEDIO AMBIENTE, S.L.**, contra el acuerdo de la mesa de contratación, celebrada el día 27 de agosto de 2020, por el que se la excluye del procedimiento de adjudicación del contrato denominado "Servicio de realización de censos de aves en la comarca de Doñana 2020/2021" (Expte. NET 475068), promovido por la Agencia de Medio Ambiente y Agua, ente adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 23 de abril de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	09/02/2021	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm7UWYRSAQBFY7TJU6BDV6W8WKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	ROCIO ARTEAGA JIMENEZ	09/02/2021 09:37	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	PECLA003B82DAE69B88F5E64DB43EC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202199901233650 09/02/2021
Registro Electrónico HORA 09:37:51

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 150.000 euros, y entre quienes presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la entidad recurrente.

SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. La mesa de contratación, en sesión celebrada el 27 de agosto de 2020, acordó la exclusión de la entidad NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L. (en adelante NEBUR). La exclusión fue publicada en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el 2 de septiembre de 2020 y notificada a la ahora recurrente con fecha 9 de septiembre de 2020.

CUARTO. El 1 de octubre de 2020, tuvo entrada en el registro electrónico de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad NEBUR, contra el acuerdo de exclusión indicado en el encabezamiento. En el recurso se solicita la suspensión del procedimiento de licitación.

QUINTO. Mediante oficio de 2 de octubre de 2020, la Secretaría de este Tribunal dio traslado al órgano de contratación del escrito de interposición de recurso y le solicitó la remisión del informe al mismo, las alegaciones sobre la medida cautelar de suspensión instada por la entidad recurrente, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. La documentación solicitada tuvo entrada en este Tribunal con fecha 15 de octubre de 2020.

SEXTO. Por Resolución, de 22 de octubre de 2020, este Tribunal acordó denegar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación solicitada por la entidad recurrente.

SÉPTIMO. Con fecha 9 de noviembre de 2020, la Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas, sin que se hayan recibido alegaciones en el plazo conferido.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	09/02/2021	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm7UWYRSAQBFY7TJU6BDV6W8WKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		09/02/2021 09:37	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	PECLA003B82DAE69B88F5E64DB43EC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202199901233650 | 09/02/2021
Registro Electrónico | HORA 09:37:51

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la entidad recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de la licitación, según consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), es un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 150.000 euros, convocado por un ente del sector público con la condición de de Administración Pública, y es objeto del recurso el acuerdo de exclusión de la oferta del procedimiento de adjudicación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1 a) y 2.b) de la LCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso contra el acuerdo de exclusión de la oferta, el artículo 50.1 c) de la LCSP establece que *"El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*
c) Cuando [el recurso] se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación (...), el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción".

En el supuesto analizado, el acuerdo de exclusión de la oferta de la entidad recurrente le fue notificado el 9 de septiembre de 2020, por lo que el recurso presentado contra el mismo, el 1 de octubre de 2020 en el registro de este Tribunal, se ha interpuesto dentro del plazo legal señalado.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	09/02/2021	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm7UWYRSAQBFY7TJU6BDV6W8WKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	ROCIO ARTEAGA JIMENEZ	09/02/2021 09:37	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	PECLA003B82DAE69B88F5E64DB43EC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN | JUNTA DE ANDALUCÍA
202199901233650 | 09/02/2021
Registro Electrónico | HORA 09:37:51

QUINTO. Analizados los requisitos de admisión del recurso, procede examinar el fondo del asunto. La recurrente interpone el presente recurso solicitando a este Tribunal que resuelva declarar no ajustado a derecho el acuerdo de la mesa de contratación, de fecha 27 de agosto de 2020, por el que se le excluye del procedimiento de adjudicación y acuerde su revocación.

Al respecto NEBUR alega que, con fecha 15 de junio de 2020, recibió notificación de la mesa de contratación en la que tras informarle que su oferta había resultado ser la mejor clasificada, se le requería para que, en el plazo de diez días, aportara la documentación previa a la adjudicación. Pues bien, continua argumentando la recurrente, este primer requerimiento de documentación fue seguido de otro requerimiento de subsanación, así como de un comunicado de aclaración, y pese a que todos ellos fueron debidamente atendidos, finalmente la mesa de contratación acordó la exclusión de su oferta, por el siguiente motivo: *"No acredita, tras los plazos de subsanación y de aclaración otorgados, la solvencia técnica y profesional exigida en el anexo XVI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia".*

La recurrente alega que ha acreditado la solvencia técnica conforme a las previsiones contenidas en el PCAP, concretamente en la cláusula 10.7.2, donde se regula la documentación que ha de presentar la licitadora en el momento previo a la adjudicación, y en cuyo apartado d) se establece:

"d.- Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

(...)

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos se realizará exclusivamente mediante la presentación, por cada una de las personas técnicas propuestas, de una "Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente al servicio", realizada conforme al modelo establecido en el anexo XVI, a la cual podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve curriculum vitae (anexo XVI-A)".

Considera que la Administración ya decidió, en el momento de elaboración del PCAP, el modo en que la empresa propuesta como adjudicataria del contrato debería justificar documentalmente la idoneidad de los medios que pone al servicio de la ejecución del contrato, y optó porque fuese mediante la presentación de una declaración responsable según modelo recogido en el propio PCAP y, potestativamente por parte de la empresa, mediante la presentación de un breve curriculum vitae.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	09/02/2021	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm7UWYRSAQBFY7TJU6BDV6W8WKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		09/02/2021 09:37	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	PECLA003B82DAE69B88F5E64DB43EC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202199901233650 | 09/02/2021
Registro Electrónico | HORA 09:37:51

Entiende que el informe que ha servido de base a la decisión de exclusión de su proposición por la mesa de contratación es *"débil y erróneo"*, y en él se contienen afirmaciones sobre la ausencia de documentación que no responden a la realidad, dado que la documentación aportada es la que se exigía en el PCAP. Por todo ello, concluye que la mesa de contratación se ha excedido en este caso en sus funciones con exigencias no previstas en el PCAP, siendo este la ley del contrato para las partes y vinculante en todos sus extremos para las mismas.

Por su parte el órgano de contratación, en su informe al recurso, solicita a este Tribunal que emita resolución por la que acuerde la desestimación del mismo. Argumenta que la exclusión de la recurrente del procedimiento de adjudicación fue motivada por el incumplimiento de las previsiones contenidas en el Anexo XVI del PCAP, en el que de forma clara se concretan los medios para la acreditación de la solvencia técnica requerida para poder ejecutar el contrato. Manifiesta que el objeto del contrato consiste en una actividad singular y muy específica, por lo que se requirió la acreditación de una experiencia profesional concreta de dos años de duración para la identificación y censo aéreo y terrestre de aves acuáticas y de al menos un año en la gestión de bases de datos de censos de aves acuáticas. Experiencia del equipo técnico que la recurrente no acreditó, pese a los requerimientos realizados al efecto. Como prueba de ello se adjunta el informe emitido por el Área de Gestión de la Biodiversividad y Geodiversidad sobre la valoración de la documentación obrante en relación a la solvencia de la licitadora y en el que se contienen los motivos por los que se concluyó que NEBUR no justificaba la experiencia mínima exigida en el PCAP.

SEXTO. Expuestas las alegaciones de las partes procede entrar a analizar el fondo del asunto, consistente en determinar si la exclusión de la recurrente, acordada por la mesa de contratación y motivada en la falta de acreditación de la solvencia técnica, es o no conforme a las previsiones contenidas en el PCAP de aplicación al presente contrato.

En relación a los requisitos y criterios de solvencia, el artículo 92 de la LCSP establece que la concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para un contrato, así como de los medios admitidos para su acreditación, se determinará por el órgano de contratación y se indicará en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	09/02/2021	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm7UWYRSAQBFY7TJU6BDV6W8WKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	ROCIO ARTEAGA JIMENEZ	09/02/2021 09:37	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	PECLA003B82DAE69B88F5E64DB43EC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN | JUNTA DE ANDALUCÍA
202199901233650 | 09/02/2021
Registro Electrónico | HORA 09:37:51

detallará en los pliegos, en los que se concretarán las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos.

En cumplimiento de esa previsión normativa, el PCAP que rige el presente procedimiento de adjudicación, en su cláusula 6.2. Solvencia, establece en su primer apartado:

"1. Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos XV y XVI donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas."

Por su parte en el Anexo XVI se señala como medio elegido para acreditar la solvencia técnica el siguiente:

"2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:

Técnico/auxiliar participante en el contrato que cuente con experiencia acreditada de al menos DOS (2) AÑOS en la identificación y censo terrestre de aves acuáticas en los diferentes ecosistemas acuáticos que pueden ocupar.

Técnico/auxiliar participante en el contrato que cuente con experiencia acreditada de al menos DOS (2) AÑOS en la identificación y censo aéreo de aves acuáticas en los diferentes ecosistemas acuáticos que pueden ocupar.

Técnico con experiencia acreditada de al menos UN (1) AÑO en la gestión de bases de datos de censos de aves acuáticas.".

En este mismo Anexo, en el apartado "OTROS REQUISITOS", se establece:

***Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación**: Sí*

***Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos**. Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:*

Personal técnico asignado con carácter permanente al servicio:			
Puesto y nº de personas:	Titulación:	Antigüedad:	Experiencia:
Técnico/Auxiliar (7 Pax)	-	2 Años	Identificación y censo terrestre de aves acuáticas en los diferentes ecosistemas acuáticos que pueden ocupar y al menos dos de los siete en identificación y censo aéreo de aves acuáticas en los diferentes ecosistemas acuáticos que pueden ocupar
Técnico (1 Pax)	BIÓLOGO	1 Año	Gestión de bases de datos de censos de aves acuáticas.

Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	09/02/2021	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm7UWYRSAQBFY7TJU6BDV6W8WKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		09/02/2021 09:37	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	PECLA003B82DAE69B88F5E64DB43EC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202199901233650 | 09/02/2021
Registro Electrónico | HORA 09:37:51

Por su parte, la clausula 10.7.2.d) del PCAP establece:

"d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el anexo XVI podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo XVI se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo anexo XVI se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192.2 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará la documentación justificativa de disponer efectivamente de tales medios. Asimismo deberá presentar escrito por el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo XVI y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen. Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente por una persona técnica distinta.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará exclusivamente mediante la presentación, por cada una de las personas técnicas propuestas, de una "Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente al servicio", realizada conforme al modelo establecido en el anexo XVI, a la cual podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve curriculum vitae (anexo XVI-A)."

En cuanto al modo de acreditación del compromiso de adscripción de medios, éste se recoge en el Anexo XVI-A del PCAP: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO CON CARÁCTER PERMANENTE AL

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	09/02/2021	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm7UWYRSAQBFY7TJU6BDV6W8WKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		09/02/2021 09:37	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	PECLA003B82DAE69B88F5E64DB43EC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
202199901233650 09/02/2021
Registro Electrónico HORA 09:37:51

SERVICIO. En dicho anexo, y al margen de la declaración responsable, en el anverso se recoge bajo la denominación de "Nota" la forma de acreditación de los medios personales a adscribir al contrato.

"Nota: Para la acreditación de los requisitos señalados, se deberá aportar nombre y apellidos de personal técnico que participará en la ejecución del contrato, curriculum vitae y copia de los títulos en el caso de que se pidan.

Como medio de acreditación de los títulos, se admitirán fotocopias compulsadas de los títulos académicos o , en su defecto, de los documentos acreditativos del abono de la tasa para su expedición.....

Como medio de acreditación de la experiencia, se admitirán certificaciones por los correspondientes responsables de los trabajos o en su defecto declaraciones responsables de cada uno de los miembros del equipo de trabajo, haciéndose constar duración, dedicación y una breve descripción de la función realizada.

Se admitirá como acreditación también el propio curriculum vitae, en el que se deberán especificar los conocimientos relacionados con las tareas a realizar y la participación anterior en tareas de la misma o similar naturaleza tanto en el ámbito privado como público, tanto en la empresa actual como en posibles empresas anteriores.

En relación con los medios de acreditación señalados, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28,7 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizaran de la veracidad de los documentos que presenten.

Este anexo deberá presentarse por cada una de las personas técnicas asignadas con carácter permanente al contrato.".

Pues bien siendo estas las previsiones del PCAP, respecto a la acreditación de la solvencia técnica, caben resaltar -en lo que aquí interesa- las siguientes actuaciones de la mesa de contratación, cuyas actas sobre las distintas sesiones celebradas obran entre la documentación integrante del expediente:

Es copia auténtica de documento electrónico

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	09/02/2021	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm7UWYRSAQBFY7TJU6BDV6W8WKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		09/02/2021 09:37	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	PECLA003B82DAE69B88F5E64DB43EC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202199901233650 | 09/02/2021
Registro Electrónico | HORA 09:37:51

En el acta de la mesa de contratación celebrada el 3 de junio de 2020, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

"Primero: Determinar como la mejor oferta a la presentada por la empresa NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L con un importe ofertado de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (83.240,45 €), IVA no incluido.

Segundo: REQUERIR a la empresa NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L para que presenten en el plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación previa a la adjudicación señalada en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares."

En ejecución de los acuerdos adoptados por la mesa de contratación y con fecha 15 de junio de 2020 se le notifica a NEBUR requerimiento de documentación en los siguientes términos:

"Se les notifica que, para el expediente de referencia, su oferta ha resultado la mejor de la clasificación decreciente de las proposiciones presentadas.

En el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, deberán entregar la siguiente documentación previa a la adjudicación."

Y entre la documentación que en el mismo se recoge cabe subrayar la siguiente:

"Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

- *La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos del PCAP."*

Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

- *La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos se realizará exclusivamente mediante la presentación, por cada una de las personas técnicas propuestas, de una "Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente al servicio", realizada conforme al modelo establecido en el anexo del PCAP, a la cual podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve curriculum vitae."*.

La mesa de contratación en sesión celebrada con fecha 13 de julio de 2020, tras revisar la documentación aportada por la empresa acuerda solicitar subsanación a NEBUR para que en un plazo de tres días naturales acredite la solvencia técnica, conforme a lo recogido en el PCAP, y concreta el requerimiento en los siguientes términos: *"Documentación que acredite la experiencia de dos años realizando censos terrestres de aves acuáticas en los diferentes ecosistemas acuáticos objeto del pliego para 7 de los trabajadores, así como la experiencia de dos años realizando censos aéreos en los diferentes ecosistemas*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	09/02/2021	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm7UWYRSAQBFY7TJU6BDV6W8WKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	ROCIO ARTEAGA JIMENEZ	09/02/2021 09:37	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	PECLA003B82DAE69B88F5E64DB43EC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

R E C P C I Ó N | JUNTA DE ANDALUCÍA
202199901233650 | 09/02/2021
Registro Electrónico | HORA 09:37:51

acuáticos objeto del pliego para al menos dos de los trabajadores. De igual modo, el licitador debe aportar la documentación acreditativa de la experiencia de un año completo gestionando bases de datos de aves acuáticas".

En relación a la documentación en fase de subsanación aportada por la licitadora, la mesa de contratación en sesión celebrada el 29 de julio de 2020, en base a lo previsto en el artículo 95 de la LCSP, en el que se permite al órgano de contratación o el órgano auxiliar de este recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios, acuerda solicitar aclaración a NEBUR, concediéndole un plazo de tres días naturales, para que aportase:

"- Desglose, por parte de la Asociación GAIA, de los periodos efectivamente trabajados y zonas de actuación para cada uno de los trabajadores relacionados.

- Proyectos o programas para los que la Asociación GAIA realizó los censos mencionados en sus certificados, y duración de los mismos,especificando la entidad encomendante y su relación (encargo, convenio, contrato, ...) con la Asociación Gaia".

En la sesión celebrada el 27 de agosto de 2020, la mesa de contratación revisa el informe elaborado por el Área de Gestión de Biodiversidad y Geodiversidad, sobre la documentación aportada por NEBUR, donde según consta en el acta de la sesión, se concluye con el siguiente tenor literal:

"En este sentido, en base a toda la documentación aportada y del análisis de la misma se evidencia una serie de inconsistencias que genera incertidumbre sobre la solvencia técnica de la empresa NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L, en cuanto a la experiencia real de los trabajadores propuestos para los trabajos objeto del contrato.

Por todo ello, y tras las sucesivas solicitudes de información a NEBUR MEDIO AMBIENTE, S.L para confirmar su solvencia técnica, la ausencia de documentación que pueda aclarar las incertidumbres sobre su experiencia real hace que desde el Área de Gestión de Biodiversidad y Geodiversidad no puede darse por acreditada la experiencia necesaria para justificar la solvencia técnica requerida."

A tenor de lo expuesto con anterioridad, la Mesa de Contratación, acuerda por UNANIMIDAD:

Primero.- Excluir a la empresa NEBUR MEDIO AMBIENTE, S.L, al no acreditar, tras los plazos de subsanación y de aclaración otorgados, la solvencia técnica y profesional exigida en el anexo XVI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia..(...)".

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	09/02/2021	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm7UWYRSAQBFY7TJU6BDV6W8WKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	ROCIO ARTEAGA JIMENEZ	09/02/2021 09:37	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	PECLA003B82DAE69B88F5E64DB43EC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN | JUNTA DE ANDALUCÍA
202199901233650 Registro Electrónico | 09/02/2021 | HORA 09:37:51

Pues bien, como ya se ha expuesto, la recurrente se opone a su exclusión alegando que acreditó la solvencia técnica conforme a las previsiones del PCAP, en el que se exigía exclusivamente la presentación, por cada una de las personas técnicas propuestas, de una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y potestativamente un breve curriculum vitae.

El párrafo del PCAP en el que la recurrente fundamenta su alegato es el correspondiente a la acreditación del compromiso efectivo de adscripción de medios a la ejecución del contrato. Se trata de la cláusula 10.7.2, en cuyo párrafo d) se regula la "*Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato*", y cuyo párrafo 5 establece que *"La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará exclusivamente mediante la presentación, por cada una de las personas técnicas propuestas, de una "Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente al servicio", realizada conforme al modelo establecido en el anexo XVI, a la cual podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve curriculum vitae (anexo XVI-A)".*

Pues bien, siendo ello así, es decir, que la forma de acreditar el compromiso de adscripción de medios era mediante las mencionadas declaraciones responsables, lo cierto es que el artículo 95 de la LCSP, *"Documentación e información complementaria"*, dispone que *"El órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios."*, precepto que se reitera en el artículo 140.3 de la LCSP, y que tiene reflejo en la cláusula 6.2. del PCAP cuando establece:

"6.2. Solvencia.

1. Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos XV y XVI donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

(...)

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.".

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	09/02/2021	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm7UWYRSAQBFY7TJU6BDV6W8WKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	ROCIO ARTEAGA JIMENEZ	09/02/2021 09:37	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	PECLA003B82DAE69B88F5E64DB43EC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN | JUNTA DE ANDALUCÍA
202199901233650 | 09/02/2021
Registro Electrónico | HORA 09:37:51

Por tanto decae el motivo alegado por la recurrente de que la mesa de contratación se ha excedido en sus funciones con exigencias no previstas en el PCAP. Por el contrario, y a tenor del argumentario recogido en el escrito de recurso, ha sido la recurrente la que ha interpretado erróneamente el clausulado del PCAP en este punto; y ello a pesar de que los reiterados requerimientos, que le fueron efectuados por la mesa de contratación, han sido suficientemente claros en sus términos, tanto en lo relativo al objeto del requerimiento -acreditación de la solvencia técnica, y dentro de ella del compromiso de adscripción de medios- como en cuanto a la identificación de la concreta documentación e información requerida a efectos de su subsanación y aclaración.

SÉPTIMO. Por otro lado la recurrente cuestiona el Informe que ha servido de base a la decisión de exclusión de su proposición por la mesa de contratación, al que califica de débil y erróneo por contener afirmaciones, sobre la ausencia de documentación, que no responden a la realidad dado que la documentación aportada es la que se exigía en el PCAP.

En primer lugar y en cuanto a la afirmación contenida en el recurso sobre que el informe es erróneo dado que *"la documentación aportada es la que se exigía en el PCAP"* ha de señalarse que, tal y como se concluyó en el fundamento anterior, la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico, no resulta medio de acreditación suficiente de la solvencia técnica, como interpretaba la recurrente. Por tanto la afirmación relativa a que el informe es erróneo decae en cuanto a ese motivo.

El informe es emitido por el Área de Gestión de la Biodiversividad y Geodiversidad, centro que ha emitido diversos informes calificando la documentación aportada por la licitadora para acreditar la solvencia técnica requerida. Concretamente, y al que se refiere la recurrente fue el de fecha 26 de agosto de 2020 cuyas conclusiones quedan recogidas en la sesión de la mesa de contratación, de 27 de agosto, en la que se acordó la exclusión de NEBUR. En el citado informe se realiza un detallado análisis de la documentación aportada por NEGUR, poniéndose de manifiesto diversas deficiencias tales como: acreditación insuficiente de experiencia en censos terrestres de aves en ecosistemas acuáticos de siete de los trabajadores; los trabajos que se alegan se realizaron como parte de la vigilancia ambiental de parques eólicos y no en ecosistemas acuáticos; los trabajos acreditados no constituyen experiencia profesional sino formación en las actividades enmarcadas en los diferentes proyectos; afirmaciones todas ellas que junto al resto del

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	09/02/2021	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm7UWYRSAQBFY7TJU6BDV6W8WKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		09/02/2021 09:37	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	PECLA003B82DAE69B88F5E64DB43EC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202199901233650 09/02/2021
Registro Electrónico
HORA 09:37:51

contenido del informe fundamentaron la conclusión de que no quedaba acreditaba suficientemente la experiencia necesaria para justificar la solvencia técnica requerida para la ejecución del presente contrato.

Por lo expuesto no se aprecia debilidad ni error, como afirma la recurrente, en el informe emitido sobre la solvencia técnica de la empresa propuesta como adjudicataria. Además se ha de tener en cuenta que los argumentos que obran en el mismo son reflejo del juicio valorativo realizado por un órgano técnico, por lo que conforme a la doctrina de la discrecionalidad técnica ha de ser respetado, salvo prueba de error, arbitrariedad o falta de motivación, circunstancias que no concurren en el presente supuesto.

En consecuencia, y a juicio de este Tribunal, la exclusión de NEBUR acordada por la mesa de contratación y motivada por la insuficiente acreditación de la solvencia técnica exigida en el anexo XVI del PCAP, resulta ajustada a Derecho, por lo que procede la desestimación del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **NEBUR MEDIO AMBIENTE, S.L**, contra el acuerdo de la mesa de contratación celebrada el día 27 de agosto de 2020, por el que se la excluye del procedimiento de adjudicación del contrato denominado *"Servicio de realización de censos de aves en la comarca de Doñana 2020/2021"* (Expte. NET 475068), promovido por la Agencia de Medio Ambiente y Agua, ente adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	09/02/2021	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm7UWYRSAQBFY7TJU6BDV6W8WKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		09/02/2021 09:37	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	PECLA003B82DAE69B88F5E64DB43EC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199901233650	09/02/2021
	Registro Electrónico	HORA 09:37:51

Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	09/02/2021	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm7UWYRSAQBFY7TJU6BDV6W8WKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		09/02/2021 09:37	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	PECLA003B82DAE69B88F5E64DB43EC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	